

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 28 de mayo de 2021.

A despacho de la señora Jueza el presente expediente, informando que Medimas Eps allegó solicitudes los días 02/12/2020 y 09/02/2021, solicitando su notificación del trámite.

De otro lado, la parte actora no culminó con el trámite de notificación de la demandada Insight SAS

Sírvase proveer;

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2019 00366 00

ORDENA NOTIFICACION – RESUELVE SOLICITUD

Revisado el expediente, el despacho vislumbra que la parte actora debía elaborar la comunicación del aviso a la demandada Insigth SAS, situación que no surtió.

En virtud de lo anterior, sería del caso, requerir a la parte actora para que allegara el aviso a la mencionada demandada debidamente cotejado y sellado por la empresa de servicio postal, como en otras oportunidades lo ha exigido esta dependencia, tras aplicar el criterio esbozado por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia¹ y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales – Sala Laboral¹; no obstante, como quiera que como consecuencia de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, el Gobierno Nacional ha tomado varias medidas extraordinarias, entre ellas las contenidas en el artículo 8 del Decreto 806 del 04/06/2020, se aplicará lo pertinente respecto a las notificaciones de las providencias que deban efectuarse de manera personal.

Así las cosas, se requiere a la parte actora realice la notificación a la que se hace referencia en el párrafo anterior a la dirección de correo electrónico que la parte pasiva registra en el certificado de Existencia y Representación Legal "centrodeatencioninsight@gmail.com" y, posteriormente, contrólense los términos con base en la misma disposición.

De otro lado, en lo referente a la solicitud de Medimas Eps, en el plenario se vislumbra que por auto del 30/10/2020 se ordenó tener a la entidad notificada por conducta concluyente.

¹ (Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia – auto AL3258-2016, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales – Sala Laboral – auto 30 de noviembre de 2018 rad. No. 17380-31-12-001-2014-00394-01).

Así las cosas, se encuentra que la solicitud elevada por la parte en lo relacionado a su notificación dentro del trámite fue resuelta y por ende se ordena estarse a lo resuelto en referido proveído, a su vez, por secretaría remítase el expediente digital para los fines que estime pertinentes.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación personal a Insigth SAS al correo electrónico centrodeatencioninsight@gmail.com, conforme la motiva.

SEGUNDO: ESTAR a lo resuelto en auto adiado 30/10/2020, respecto a la solicitud de Medidas Eps, por secretaría remítase el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ